



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Marzo.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

(Continuacion.)

CAPÍTULO III.

De la clasificación de los establecimientos de aguas minerales y de la provision de las plazas de Médicos-directores.

Art. 34. Los establecimientos de aguas minerales se dividirán en tres clases.

Corresponden á la primera:

1.º Todos los que actualmente están considerados como de planta y cuyos Médicos-Directores disfrutan en sueldo de 800 escudos anuales.

2.º Los que sin reunir esta circunstancia tengan una concurrencia mayor de 400 bañistas.

3.º Todos los que por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 llegasen al número de bañistas que se expresan en el párrafo anterior.

Corresponden á la segunda todos aquellos cuya concurrencia exceda de 100 y no pase de 400.

Corresponden á la tercera todos los que no se hallen comprendidos en los párrafos anteriores.

Art. 35. Los establecimientos que se declaran de primera clase por la circunstancia de ser hoy de planta, pasarán á la clase que les corresponda segun el número de bañistas que á ellos concurren, cuando para la plaza de médico-director de los mismos no fuese nombrado un médico de los que hoy tienen el título de propietarios.

Art. 36. El Ministerio de la Gobernacion publicará en la Gaceta en el mes de Enero de cada año, una lista nominal de todos los establecimientos de aguas minerales, expresando la clase á que corresponden.

Art. 37. Los nombramientos para las plazas de médicos directores propietarios de los establecimientos de 1.ª clase serán de Real orden, los de la segunda se harán por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y siempre en calidad de interinos; las de la tercera por los propietarios de los establecimientos.

Art. 38. Se declaran Médicos-directores en propiedad desde la publicacion de este reglamento:

1.º A los que obtuvieron sus plazas en virtud de oposicion.

2.º A los que las obtuvieron por gracia especial, pero despues de haber hecho oposicion á alguna plaza y merecido figurar en la terna elevada por el Real Consejo de Sanidad.

3.º A los que las obtuvieron por gracia especial sin previa oposicion á ninguna plaza.

4.º A los actuales Directores interinos que lleven 6 años de servicio en las plazas de médicos directores.

Art. 39. Se formará un escalafon general de los Médicos directores que se declaran propietarios por el artículo anterior.

En este escalafon figurarán:

Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior por el orden de antigüedad de sus nombramientos, y en igualdad de fechas el que tenga mayores títulos académicos.

Inmediatamente despues, los comprendidos en el núm. 2.º bajo las mismas bases.

Luego los comprendidos en el número 3 por el orden de antigüedad en sus primeros nombramientos, ya hayan sido estos como interinos ó como propietarios.

Y por último los comprendidos en el núm. 4.º segun los años de servicio en el ramo.

Este escalafon se publicará todos los años.

Art. 40. A los 15 días de vacar una plaza de Médico-director de los establecimientos de 1.ª clase, se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, para que en el término de 30 días presenten sus instancias los médicos-directores propietarios á quienes pueda convenir y que lleven al menos 3 años en un mismo establecimiento cumpliendo exactamente con todas las obligaciones de su cargo.

Art. 41. En vista de las instancias se proveerá la vacante en el médico-director que ocupe el número preferente en el escalafon de entre los que hayan solicitado dicha plaza. Su nombramiento se publicará en la Gaceta para conocimiento de todos los interesados.

Art. 42. Cuando no hubiese Médicos-Directores propietarios

que aspiren á la plaza que vacase ó á sus resultas, ó cuando los que la soliciten no fuesen acreedores á ella, oido el Consejo de Sanidad se proveerá dicha vacante por oposicion pública, precisamente en el mes de Noviembre más inmediato, á cuyo fin la Direccion general de Beneficencia y Sanidad hará insertar en la Gaceta el edicto de convocatoria, expresando todo aquello de que deban tener conocimiento los aspirantes, y señalando el plazo de 60 dias para que estos por sí ó por medio de apoderado firmen la lista de opositores ó presenten el título original de Médico-cirujano ó copia legalizada del mismo y una relacion de sus méritos y servicios debidamente justificada.

Art. 43. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en Madrid públicamente en el orden y con las formalidades que se establezcan en la instruccion que se comunicará, y con las que señalan los artículos desde el 45 hasta el 52 inclusive.

Art. 44. Para los ejercicios de oposicion á todas las vacantes que se anuncien á un tiempo, nombrará el Gobierno á propuesta del Consejo de Sanidad un solo Tribunal de Censura, compuesto de un Consejero, Médico, Presidente tres individuos de número de la Real Academia de Medicina y tres Directores de baños de primera clase.

Apénas espire el término designado para el concurso, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad remitirá á los expresados Jueces los documentos que hubieren presentado los aspirantes.

(Se continuará.)

Zaragoza 6 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Imprenta de Antonio Gallifa.

GODIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

No habiendo dado resultado por falta de proposiciones la subasta celebrada el día 12 del que rige en este Gobierno de provincia, para contratar el suministro de 57,000 ladrillos de tabicar para la construcción de bóvedas en los dormitorios del presidio de esta capital, he acordado que se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones que se copian seguidamente para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la nueva licitación, que tendrá lugar ante mi autoridad el día 27 del corriente mes y hora de las doce. Zaragoza 13 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Pliego de condiciones para el suministro de 57,000 ladrillos delgados llamados de tabicar para la construcción de las bóvedas de los dormitorios del presidio de Zaragoza.

1.ª Deberá ser el ladrillo duro y bien cocido, que arroge un sonido claro á los golpes que se le den y su fractura se presente uniforme sin cuerpos extraños ni caliches. Será perfectamente plano y cortado á escuadra, de un grueso uniforme y sus dimensiones 19 centímetros latitud, 58 centímetros de longitud y 5 centímetros de grueso.

2.ª La cantidad de ladrillo que se fija es la de 57 millares que son los que se calculan necesarios para las bóvedas del dormitorio de penados.

3.ª Será cargo del contratista entregar al pié de la obra la cantidad de ladrillo que se fija en la condicion anterior, en el término preciso de un mes, á contar del día en que se le notifique la adjudicación.

4.ª Las entregas se harán por terceras partes de diez en diez días del tiempo marcado.

5.ª Si al reconocerse el ladrillo á su entrega resultase que en todo ó en parte no reunia las condiciones fijadas en la condicion primera, deberá el contratista reemplazarlo inmediatamente de su cuenta.

6.ª Se hará la adjudicación de este servicio en pública subasta al mejor postor en baja de la cantidad de 19 escudos por cada millar de ladrillos.

7.ª El acto de la subasta se verificará ante la junta económica en los términos que prescriben

las Reales instrucciones de 18 de Mayo de 1852 y 15 de Setiembre de igual año.

8.ª Para tomar parte en la licitación se acreditará haber hecho en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza el depósito de 100 escudos.

9.ª Aprobada la subasta y notificada que sea su aprobación al rematante, depositará este en la Depositaria de fondos provinciales en el término de tercero día el 20 por 100 de la cantidad del remate por vía de garantía, pudiendo retirar el primitivo depósito ó sea el que hizo para tomar parte en la licitación, y con el documento que acredite el nuevo depósito se presentará ante el Ilmo. Señor Presidente de la Junta económica á formalizar la escritura de contrata, cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razon de la subasta será su abono de cuenta del contratista.

10. Concluida que se sea la última entrega se abonará al contratista el importe del ladrillo entregado al precio de contrata.

11. Como ningun contrato celebrado con la administración para servicios públicos puede someterse á juicio advitral, las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse sobre su cumplimiento, rescision y efectos se resolverá por la vía contencioso-administrativa; en su consecuencia, el contratista renunciará el derecho común y se sujetará á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios y obras públicas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado de las condiciones para el suministro de 57 millares de ladrillos delgados llamados de tabicar para la construcción de las bóvedas de los dormitorios del presidio de Zaragoza, me comprometo á tomar este servicio por mi cuenta á (escudos y milésimas) el millar.

Fecha y firma.

Circular.

Con fecha 1.ª del actual, el Subsecretario de la Guerra, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo que sigue:—Su Majestad la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 17 de Marzo último, consultando si los individuos de la Guardia rural que soliciten contraer matrimonio han de hacer el mismo depósito que los de

la civil, y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 30 de Abril próximo pasado se ha servido disponer que no se exija depósito alguno á los Cabos y Guardias Rurales que soliciten contraer matrimonio, cuya autorización deberá otorgarse conforme con las demás prescripciones que contiene la circular de la Inspeccion de la Guardia civil fecha de 2 de Agosto de 1850, que es á la que se contrae la Real orden de 12 de Febrero de 1857, debiendo exigirse á los Cabos como condicion precisa para el ascenso á Sargento 2.ª cuando éste les corresponda, en virtud de lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de dicho instituto, el depósito que para los del Cuerpo de la Guardia civil se halla establecido en la mencionada Real orden de 12 de Febrero de 1857. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de la Guardia rural de esta provincia lo tengan presente para en su caso.

Zaragoza 15 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha de 12 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Junta, con fecha 6 del actual, la siguiente Real orden.

Ilmo Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta, de 20 de Marzo último en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del Departamento de Liquidacion, para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del Personal por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.ª Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el expresado Real decreto, por cuyo art. 1.º se dispone la supresion de las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del Material y Personal del Tesoro, se concretan, respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobación de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los Centros de Contabilidad de los

diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan, cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad. 2.ª las liquidaciones de haberes personales, cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamadas por las oficinas de la Deuda, de las de Contabilidad en que radiquen, para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidacion y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas, en los términos establecidos por la legislacion vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá ésta en caducidad, como no reclamada en tiempo hábil por los interesados. 3.ª Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos, con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1856 y 1.º de Agosto de 1863, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, solo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubieren solicitado directamente el abono ante esas oficinas, con presentacion de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio, antes de espirar el plazo marcado en el referido artículo 7.º Se considerarán, sin embargo como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad. Y 4.ª Todos los individuos que, habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluidos los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí, ó por

medio de apoderado, ante la Deuda pública. En caso de fallecimiento, lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de 4 meses de que queda hecho mérito; pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al espresado artículo 7.º aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo. De Real orden la digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolución á su citada consulta de 20 de Marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del Cuerpo de Carabineros y en la que se reproduce otra de 7 de Octubre de 1865 que ha debido sufrir extravío.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de llegue á conocimiento de los respectivos interesados, recordándoles al propio tiempo que el día 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admisión de esta clase de reclamaciones.

Zaragoza 14 de Mayo de 1868
—El Gobernador, Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Habiendo recurrido á este Gobierno varios Ayuntamientos solicitando disfrutes vecinales de pastos y leñas de sus montes, con objeto de aliviar la situación de sus vecinos en las actuales circunstancias, y evitar las denuncias á que dá lugar el celo de la Guardia Rural; teniendo esto en cuenta y á fin de armonizar el ordenado y buen aprovechamiento de los montes públicos, con la necesaria atención que merece el precario estado de las clases pobres en muchos pueblos de la provincia, de conformidad con el parecer del Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito, y por resolución á las referidas peticiones ó solicitudes de disfrutes forestales, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los disfrutes de pastos vecinales concedidos en los montes públicos de la provincia en el año forestal vigente podrán ejecutarse hasta el día 30 de Setiembre próximo con estricta sujeción á las demás condiciones consignadas en los pliegos que oportunamente fueron remitidos á los Ayuntamientos respectivos. También podrán disfrutarse vecinalmente hasta aquel día los pastos de los montes públicos desar-

bolados para los cuales no se otorgó concesion especial. Pero advirtiéndose en el primer caso que si el disfrute se concedió mediante alguna cantidad con destino á fondos municipales los Ayuntamientos deberán acordar lo que á prorata han de satisfacer los usuarios por el mayor tiempo ó duración del aprovechamiento.

2.º Igualmente se próroga hasta el 30 de Setiembre próximo el plazo de extracción de leñas bajas y menudas de romero, tomillo, aliaga, asnallo, etc., bajo las demás condiciones facultativas y de policía que espresan los pliegos remitidos á los Ayuntamientos que poseen montes sujetos á este aprovechamiento, entendiéndose esta concesion únicamente para la clase verdaderamente menesterosa, y á fin de evitar abusos cuidarán los Alcaldes de proveer de las correspondientes papeletas á los que en tal concepto tienen derecho á este disfrute.

3.º Se faculta á los Ayuntamientos que poseen montes desprovistos de arbolado, en los cuales no se haya concedido aprovechamiento alguno de leñas, para que puedan autorizar la extracción de las bajas ó menudas de romero, tomillo, aliaga, asnallo, etc., á favor de las mismas clases pobres y en la forma indicada, designando al efecto una sola parte ó partida del monte, y entendiéndose que el plazo de este disfrute deberá terminar también en 30 de Setiembre de este año.

4.º En las partidas ó cuarteles de los montes públicos en donde se haya concedido leñas vecinales durante el presente año forestal, así como en los montes desarbolados que carezcan de aquella concesion se autoriza hasta 30 de Setiembre próximo el aprovechamiento de las leñas muertas, rodadas ó caídas que existen en el suelo, con el mismo objeto de proporcionar este recurso á la clase menesterosa.

5.º Todos los disfrutes de que hablan las reglas precedentes deben entenderse siempre en punto á la forma del goce, á la distribución de productos (en cuanto á los pastos,) y al empleo ó destino que se dé aquellos, sujetos estrictamente á lo que sobre el particular previenen las ordenanzas generales del ramo y disposiciones vigentes, previniendo que serán castigados con rigor los Ayuntamientos que autoricen cualquiera infraccion sobre el particular, así como también que se considerará fraudulento todo disfrute que no obedezca á los indicados preceptos.

Encargo á los Sres. Alcaldes la estricta observancia de estas

disposiciones encaminadas á mejorar la situación de la clase necesitada en las actuales circunstancias, y les hago en primer lugar responsables de los abusos en que puedan cometerse, sino toma las oportunas medidas para prevenirlos y evitarlos.

Zaragoza 15 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Escs.	Mils.
Racion de pan... (0, 70 klógr.)	0,107	
Id. de cebada... (6,9375 litros.)	0,363	
Idem de paja... (6, kilóg.)	0,077	
Arroba de aceite (12,563 litros.)	6,822	
Idem de carbon... (11, kilóg.)	0,363	
Idem de leña... (11, kilóg.)	0,149	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 15 de Mayo de 1868.
—El Presidente, Félix Canfin.
—Manuel Sas, Secretario.

D. José Antonio de la Campa, Jefe de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de acreedores, se sacará la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo sito en términos de S. Mateo de Gállego, partida de Quinones de cabida de 5 anegas tierra, retasado en 1.400 rs.

Otro campo sito en los mismos términos partida de Justares, de cabida de un cahiz tierra, retasado en 3.000 rs.

Otro campo sito en los propios términos partida de Vadillondo de cabida de 4 anegas, retasado en 600 rs.

Otro campo sito en los propios términos partida de Carniceras, de cabida de 9 anegas tierra, retasado en 900 rs.

Otro campo en los mismos términos partida de Rivera alta, de cabida de 6 anegas tierra, retasado en 1.200 rs.

Una hera con su pajar sitos en las afueras de dicho pueblo, retasado todo en 1.650 rs.

Una casa sita en el pueblo referido y su calle del Puente, de marcada con el número 11, retasada en 4.500 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el 5 de Junio próximo siguiente á las 11 de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de Bruil número primero, en cuyo punto quedarán rematadas dichas fincas á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en circular de 8 del corriente, se admiten por esta Tesoreria desde luego y hasta 1.º de Julio del presente año, los cupones que se presenten con facturas duplicadas y por orden correlativo al de su numeracion en los respectivos á cada semestre, deducido en los que preceda, el 5 por 100 de su importe, con arreglo á la ley de presupuestos; debiendo advertir á los tenedores de cupones que de verificar la presentacion de estos, han de exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen sido destacados, y que de no efectuarlos en el indicado plazo, tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Zaragoza 14 de Mayo de 1868.
—El Tesorero, Rafael Biel.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

El día 20 del actual saldrá del puerto de Cadiz para el de Santa Isabel de Fernando Poó el vapor San Antonio, en el cual será transportada toda la correspondencia que se deposite en los buzones con destino á quella colonia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 15 de Mayo de 1868.—El Administrador principal, Ramon de Sarasua.

FERRO-CRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.
Linea de Zaragoza.

Servicio de via y obras.—Primera division.

Se admiten proposiciones para la venta de varios trozos de terreno situados en el kilómetro 250, término de Ateca, cuyas superficies, son las siguientes:

Un trozo de una superficie de 159 metros.

Otro id. id. de 2105 id.

Otro id. id. de 625 id.

Otra id. id. de 1980 id.

Las proposiciones indicando el domicilio del proponente y los precios de cada uno ó de todos, deberán presentarse antes del día 50 de Mayo de 1868 en pliego cerrado con este sobre:

FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Sr. Director de la explotacion.

Estacion de Atocha

Madrid.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró el dia de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, vinagre, aguardiente, aceite, javon, carnes muertas y tocinos cebados, con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo, y acordada la celebracion del segundo, el Domingo 17 del actual á las 11 de su mañana, se pone en conocimiento del público que en el espresado dia y en el mismo sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos, debiendo advertir que serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios marcados.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones benéficas al vecindario.

Cimballa 9 de Mayo de 1868. —V.º B.º—El Alcalde, José Benedi.—D. S. O., Lorenzo Bona, secretario.

Junta de asociacion de facultativos de la villa de Albalate del Arzobispo.

La plaza de Médico de los vecinos de pago de la misma; se halla vacante por fallecimiento del profesor que la ha desempeñado por espacio de 17 años, siendo su dotacion la de 700 escudos anuales, pagados en metálico trimestralmente. Las personas que se crean con los méritos necesarios para servirla podrán dirigir sus instancias con la relacion de méritos que tengan á esta junta, hasta el dia 12 del próximo Junio, advirtiendo que habiéndose anunciado la titular de beneficencia en 400 escudos, compondrá el que obtenga ambas, 1.100 escudos anuales.

Albalate del Arzobispo á 11 de Mayo de 1868.—El Presidente, Juan Jordana.—P. A. D. L. I. Manuel Andrés, Secretario. 4

Autorizado este Ayuntamiento

para el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceite, javon, carnes y cerdos cebados para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de este pueblo el dia 20 del actual que tendrá lugar el remate á las 11 de su mañana, bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

Villanueva de Gállego 11 de Mayo de 1868.—El Presidente, Constantino Querol.—Desuorden Domingo Candevilla, Secretario.

Para comunicarles un asunto de interés y que les interesa, se desea saber el paradero de don Manuel Barcas y D. Lino García, herederos del difunto comandante retirado D. Mateo Lorente, así como igualmente el de doña Rosa Perez, viuda del Subteniente don Mariano Villanua.

Dirigirse á D. Manuel Melendez del comercio, Zaragoza.

La plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Novillas en partido de 5.º clase con la dotacion anual de 500 escudos, satisfechos trimestralmente del presupuesto municipal se halla vacante. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo en el término de 20 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio, así como la copia de sus títulos, hojas de servicios y relaciones de méritos documentadas, pasado dicho plazo se procederá á su provision en propiedad en la forma que prescribe el reglamento de 11 de Marzo último.

AVISO A LOS GANADEROS.

Las yerbas de la huerta alta del pueblo de Villanueva de Gállego, se arriendan por tiempo de un año que dará principio el dia 15 Junio próximo, y finará en igual dia del año 1869 bajo las condiciones que en su respectivo pliego estarán de manifiesto en la secretaria de la municipalidad del mismo. El acto del remate tendrá lugar el 25 del actual á las 11 de la mañana en la Casa consistorial.

Compañía Hullera-Ferril de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos ha acordado se celebre la

Junta general ordinaria y convoca á los Sres. accionistas para el dia 24 de Mayo próximo á las 10 de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4.º, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868. —El Secretario Ulpiano Iraizoz. 1

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de Mequinenza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Tabuena, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Tosos, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Sobradiel, se halla de manifiesto por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Farardues, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Alhama, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Tarazona, y su apéndice correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial de Alberite, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Trasobares, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial de Ainzon, se halla de manifiesto en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villafeliche, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Miedes, por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Alarva, y su apéndice, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Malejan, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento del pueblo de Novillas, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, así como el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Mediana, por término de 8 dias.

El reparto de inmueble cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1868 á 1869 y el apéndice al amillaramiento, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Lechon, por término de 8 dias.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia y apéndice al amillaramiento del pueblo de Pintano, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69 se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice de Almonacid de la Sierra para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El reparto de la contribucion territorial de Herrera, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.